--- Trelew, de septiembre de 2.011.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que en autos se imprimió a la demanda el trámite sumario, según primer proveído de fs. 29, con invocación expresa del art. 320 del C.P.C.C. (actual art. 323), y se dictó sentencia definitiva a fs. 535/549vta. ----------

--- Contra dicho pronunciamiento se alza el actor a fs. 553 y, consecuente, el juez de grado concede el recurso en forma libre a fs. 555. ----------

--- Por lo tanto, en función de lo dispuesto por los arts. 244, inc.1º, y 245, párr. 2º, del C.P.C.C. corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación en cuestión, debiéndose estar a lo previsto por el art. 262 y sig. del C.P.C.C. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar bien concedido el recurso de apelación de fs. 553. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

--- Oportunamente, informe el actuario.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___033___ DE 2011 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO